



# UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

ACUERDO No 072

30 JUL 2014

Por el cual se establece como política de formación, la actualización pedagógica con la realización del Diplomado: La Docencia Universitaria y la Transformación del Quehacer Pedagógico en el Aula. Problemáticas y Necesidades organizado por la Universidad de Pamplona.

El Consejo Académico de la Universidad de Pamplona en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en el Artículo 28 de la ley 30 de 1992, concordante con el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y,

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 32 del Estatuto General, el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad.
2. Que de conformidad con el artículo 34 literal b) del Estatuto General es función del Consejo Académico "Aprobar y recomendar políticas institucionales en lo referente al personal docente y estudiantil "
3. Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 establece: *"La Autonomía Universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las Universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional"*.
4. Que el Decreto 1295 del 20 de abril de 2010 *"Por el cual se reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior"* establece como requisito dentro de las condiciones del personal docente "un plan de formación docente que promueva el mejoramiento de la calidad de los procesos de docencia, investigación y extensión."
5. Que es deber de la Universidad de Pamplona propender por la idoneidad de los profesionales, en las diferentes áreas del conocimiento, que desarrollan labores de enseñanza, a fin de garantizar el manejo de estrategias mediadoras de aprendizaje, el desarrollo de las competencias generales y específicas en los educandos, la evaluación y la autoevaluación como factor de crecimiento, y la capacitación continua y permanente de los docentes.
6. Que en el Plan de Desarrollo 2012 – 2020 de la Universidad de Pamplona asume un compromiso con la excelencia académica y la responsabilidad social, considerando dentro de este el recurso humano, evaluación, capacitación y perfeccionamiento,
7. Que el Consejo Académico en sesión del día 30 de julio de 2014, según consta en el acta N° 022 aprobó la oferta de los diplomados como actualización pedagógica para desarrollar labores de docencia en los programas de pregrado presencial al interior de la Universidad de Pamplona.



# UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

0.72

30 JUL 2014

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** En el marco de la política de formación pedagógica se establece el desarrollo del diplomado: La Docencia Universitaria y la Transformación del Quehacer Pedagógico en el Aula. Problemáticas y Necesidades, organizado por la Facultad de Educación de la Universidad de Pamplona.

**Parágrafo 1.** Los docentes adscritos a la Facultad de Salud podrán optar por los Diplomados ofertados por la misma.

**Parágrafo 2.** Los diplomados ofertados por la Facultad de Salud deberán cumplir con el propósito de fortalecer el desarrollo de competencias pedagógicas del área.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Toda persona que aspire en el primer semestre de 2015 a desarrollar actividades de docencia en pregrado presencial, al interior de la Universidad deberá contar con ésta actualización pedagógica.

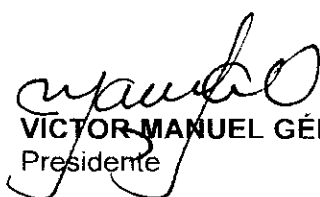
**Parágrafo.** Los docentes de Tiempo Completo que requieran certificar las horas de formación pedagógica establecidas en el Estatuto Docente para ascenso en el escalafón, podrán optar por este Diplomado.

**ARTÍCULO TERCERO. Disposiciones Transitorias.** La Facultad de Educación programará las cohortes necesarias en el período de un año a partir de la publicación del presente Acuerdo para la capacitación de los docentes que realizan actividades de docencia en programas de pregrado presencial al interior de la Universidad.


**ARTÍCULO CUARTO:** El valor a pagar por el participante en el Diplomado: La Docencia Universitaria y la Transformación del Quehacer Pedagógico en el Aula. Problemáticas y Necesidades o los que oferte la Facultad de Salud para este fin, será establecido por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera previo estudio de la Oficina de Planeación.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias en especial el acuerdo 059 del 16 de julio del 2014 del Honorable Consejo Académico.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
VÍCTOR MANUEL GÉLVEZ ORDOÑEZ  
Presidente

  
CLARA LILIANA PARRA ZABALA  
Secretaria

  
Victor Manuel Gélvez Ordoñez  
Vicerrector Académico  
Proyectó y Revisó